



PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN C.O. N° 0492-2013-UNAM

Moquegua, 21 de noviembre de 2013

-1-

VISTO.- La Carta N° 006-2013-ZFSS de fecha 10 de octubre de 2013, Informe N° 291-2013-OAL/UNAM y el acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08.11.2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución C.O. N° 0317-2013-UNAM de fecha 30 de julio de 2013, se concede licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el lapso de noventa (90) días calendario, a la servidora Eco. Zenaida Felina Solís Suarez, a partir del 01 de agosto al 29 de octubre de 2013.

Que, mediante Carta N° 006-2013-ZFSS de fecha 10 de octubre de 2013, doña Zenaida Felina Solís Suarez, solicita licencia por capacitación no oficializada sin goce de haber por el periodo de noventa (90) días. Manifiesta estar cursando capacitaciones en la ciudad de Arequipa y su tesis de Maestría en Gestión Pública, debiendo realizar viajes a dicha ciudad. Adjunta copia simple de la Constancia de Estudios N° 037-2013-C.A. de PRO AVANCE SAS, que señala que se encuentra matriculada en el Diplomado en Responsabilidad Social y Gestión de Relaciones Comunitarias, iniciado el 03 de agosto al 22 de diciembre del 2013, copias de correos electrónicos sobre visitas a empresas, y el original de la Constancia de la Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa que señala que la solicitante se encuentra concluyendo del IV Semestre de estudios de Maestría en ciencias con mención en Gerencia Pública y Gobernabilidad.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 291-2013-OAL/UNAM de fecha 06.11.2013, emite opinión sobre la solicitud de la referida servidora, precisando que la misma se encuentra prestando servicios en esta Universidad en la condición de servidora administrativa por más de un año calendario, así lo acredita la Resolución de Comisión Organizadora N° 167-2008-UNAM de fecha 17 de diciembre de 2008. Que el artículo 24° inciso e) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado con el Decreto Legislativo N° 276 prescribe “Son derechos de los servidores públicos de carrera: hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento”. Asimismo, el artículo 110° inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa establece: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Sin goce de remuneraciones por capacitación no oficializada(...)”; por ello, concluye que procede conceder licencia por capacitación no oficializada sin goce de remuneraciones en la favor de la servidora solicitante, licencia que debe surtir a partir del día siguiente de su aprobación hasta el día 31 de diciembre del 2013, debido a que las licencias cualquiera sea su modalidad y finalidad, surte efecto solamente dentro del año calendario, tomando en consideración que su licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares expiró el 29 de octubre del 2013.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2010-PCM se derogó el artículo 116° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establecía “La licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera y no cuenta con el auspicio institucional”, sin embargo, se precisa que el derecho de todo servidor público a gozar de licencia por capacitación no oficializada, sigue vigente dado que el artículo 110° numeral b) del D.S. N° 005-90-PCM dispone: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: b) por capacitación no oficializada, no ha sido suspendido, menos derogado expresamente; asimismo, el derecho en mención encuentra su amparo legal en el numeral 1.2.8, literal b) del acápite 1.2 - Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP que establece- LICENCIA POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA “Se concede a los trabajadores para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional, teniendo en consideración las necesidades del servicio, por un periodo no mayor de doce (12) meses, para perfeccionamiento en el país o en el extranjero. El trabajador no puede participar en otro evento similar hasta que haya transcurrido el tiempo mínimo equivalente al doble de duración del curso anterior.





PERÚ

CONAFU
Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM
Universidad Nacional de Moquegua

PRES
Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE
Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0492-2013-UNAM

Moquegua, 21 de noviembre de 2013

-2-



Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y a lo acordado en sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08.11.2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la Licencia por Capacitación No Oficializada Sin Goce de Remuneraciones, solicitada por la servidora Eco. ZENAIDA FELINA SOLIS SUAREZ; licencia que surte efecto a partir del 11 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2013.

Artículo 2º.- Remitir la presente Resolución a la interesada y dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA

DRA. BENITA MARITZA CHOCHOQUISPE
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA
VIPAC
VIPAD
ORH
Interesada
ARCHIVO (2)